

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITA UN INFORME ESPECIAL RESPECTO AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES QUE PRESENTEN SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. CG398/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG398/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el Procedimiento para que la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos emita un informe especial respecto al origen y destino de los recursos de las organizaciones que presenten solicitud de registro ante el Instituto Federal Electoral para constituir un Partido Político Nacional. CG398/2013.

ANTECEDENTES

I. El trece de noviembre de dos mil siete, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre dichas reformas se estableció la prohibición de la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II. El catorce de enero de dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que, entre otros temas, se regularon las reformas constitucionales en materia de constitución de partidos políticos nacionales.

III. El cuatro de julio de dos mil once, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo por el que se expide el Reglamento de Fiscalización que abroga la normatividad en esta materia que se encontraba dispersa en diversos ordenamientos. En éste se incorporaron, entre otras, las obligaciones en materia de origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales.

IV. El cinco de diciembre de dos mil doce, en sesión extraordinaria del Consejo General de este instituto se aprobó en lo general el Acuerdo por el que se expide el *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.*

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)”.

2. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, establece que es prerrogativa de los ciudadanos “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)”.

3. Que el artículo 41 Constitucional, párrafo segundo, en su Base I, señala: “*Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa*”

4. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo

público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

5. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dicta que: “Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y afiliarse a ellos individual y libremente”, así como que “ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.”

6. Que, por su parte, el artículo 22 del mismo ordenamiento identifica a las personas que pueden constituirse en partidos políticos nacionales, estableciendo que:

“1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

2. Quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

3. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.

4. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.

5. Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus Estatutos.”

7. Que en el párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. *Asimismo, se señala que las organizaciones interesadas deberán informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, y se especifican los actos previos que deben realizarse para tales efectos de acuerdo con lo siguiente:*

“a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

II. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y Estatutos; y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.”

8. Que para los efectos del considerando anterior, es necesario que la Unidad de Fiscalización presente un informe sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que quieren constituirse como partido político, tomando en cuenta que el plazo para la realización de actividades tendentes a la obtención del registro, corre a partir de que notifican su intención de constituirse como partido político nacional hasta que presentan su solicitud de registro ante esta autoridad administrativa.

9. Que conforme al artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el numeral 53 del Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, la organización interesada que haya realizado los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, deberá presentar su solicitud de registro ante este Instituto en el mes de enero de dos mil catorce, particularmente dentro del periodo comprendido del 6 al 31 de enero de 2014, acompañándola con los documentos siguientes:

“a) La declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.”

10. Que por su parte, el artículo 30, primer párrafo, del mencionado Código Electoral Federal, dispone que el Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión Examinadora de tres Consejeros Electorales para examinar el cumplimiento por parte de las organizaciones de los requisitos de constitución.

11. Que con fundamento en el artículo 31 del multicitado Código Electoral y con base en el dictamen formulado por la Comisión Examinadora, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro resolverá:

a) Cuando proceda, expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro, mismo que surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección.

b) En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. En ambos casos la Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) El registro de los partidos políticos surtirá efectos el 1º de agosto de 2014.

12. En correlación con el considerando anterior, el numeral 60 del Instructivo referido, establece lo siguiente:

60. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Partido Político establecido en el párrafo 1, del artículo 29 del COFIPE, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político. El día de la sesión

del Consejo General en la que se conozca el informe referido, se tendrá por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el carácter de Comisión Examinadora a que se refiere el artículo 30 del citado código, misma que tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretendan su registro como Partido Político. A partir de esa fecha comenzará a computarse el plazo de 120 días al que se refiere el párrafo 1 del artículo 31 del COFIPE.

13. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.

14. Que el artículo 109, numeral 1, del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

15. Que el artículo 118, numeral 1 inciso b), del Código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.

16. Que el artículo 118, numeral 1 inciso z), del ordenamiento citado establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, las organizaciones de ciudadanos que notifiquen al Instituto Federal Electoral el propósito de obtener su registro como partido político nacional deberán presentar en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente. También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF'S (Normas internacionales financieras) y normatividad aplicable.

18. Que el artículo 26 del Reglamento en cita, establece los requisitos que deberán cumplir los sistemas y registros contables de las organizaciones, mismos que son los siguientes:

- a) Registros contables deberán identificar cada operación relacionándola con la documentación comprobatoria y deberán corresponder con los informes respectivos;
- b) Identificar las adquisiciones de activo fijo realizadas, debiendo distinguir entre los adquiridos y los recibidos mediante aportación o donación de un tercero, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita identificar la fecha de adquisición o alta del bien, sus características físicas, el costo de sus adquisición, así como la depreciación o el demérito de su valor en cada año;
- c) Estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración;
- d) Garantizar que se asienten correctamente los registros contables;
- e) Para los bienes adquiridos por donación o aportación, además de cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán llevar un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes o aportantes; y
- f) Los que establecen las NIF'S.

19. Por su parte, el artículo 86, primer párrafo del Reglamento prohíbe las donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato por parte de las personas que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 77 del Código a las organizaciones de ciudadanos.

20. Por su parte, el artículo 270 del Reglamento establece la obligación a las organizaciones de ciudadanos de presentar informes respecto al origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio objeto de revisión.

21. Asimismo, el numeral 64 del referido Instructivo establece que los representantes legales o responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones, entregarán sus informes mensuales a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dentro de los 15 días siguientes a que concluya el mes correspondiente.

22. Que el artículo 273 del Reglamento establece que los informes deberán tener los siguientes elementos:

- a) Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas "A");
- b) Respaldo en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados; y
- c) Presentar debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas o su equivalente.

23. De igual forma, la obligación de presentar informes mensuales se encuentra contenida en el artículo 276, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. La vigencia de la misma surte efectos desde que notifica la intención de participar en el procedimiento de constitución hasta que el Consejo General del Instituto resuelva sobre la obtención del registro.

24. En ese sentido, el artículo 278 del Reglamento en cita, señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un Proyecto de Resolución en términos del artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. Los informes mensuales rendidos por las organizaciones de ciudadanos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 305 del Reglamento de Fiscalización, deberán estar acompañados de:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;
- c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- d) La balanza de comprobación mensual a último nivel;
- e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- f) El inventario físico del activo fijo;
- g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, y
- i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

26. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 333, párrafo 1, inciso e) y 346, párrafo 1 del Reglamento multicitado, la Unidad de Fiscalización cuenta con veinte días para hacer la revisión de los informes mensuales rendidos por las organizaciones de ciudadanos. Las observaciones producto de la revisión se harán del

conocimiento de las organizaciones ciudadanas fiscalizadas a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

27. Que a efecto de dar cabal cumplimiento a los principios rectores de certeza y legalidad que deben regir las actividades de este Instituto, la Comisión Examinadora deberá contar con todos los elementos necesarios para emitir un dictamen respecto de aquellas organizaciones que presenten su solicitud de registro como partido político nacional, relativo al cumplimiento que las organizaciones de ciudadanos den a los requisitos señalados en el artículo 28 y 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Entre estos elementos se encuentra el cumplimiento a las disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las organizaciones de ciudadanos que hayan notificado su intención de participar en el procedimiento respectivo.

28. En ese sentido, es necesario que la Unidad de Fiscalización rinda un Informe al Consejo General en el cual se determine la situación que guarda la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que presenten su solicitud de registro como partido político nacional, respecto a las actividades que desarrollaron para dicho fin.

Lo anterior, bajo el entendido que el informe es de carácter preliminar y tiene como único objeto señalar el estado que guarda la fiscalización de las organizaciones que quieren constituirse como partido político. Los resultados de la totalidad de informes que hayan presentado las organizaciones, se rendirá en el Dictamen Consolidado que en su momento la Unidad deberá presentar ante el máximo órgano de dirección del Instituto.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo Segundo, Bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 22; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; y 129, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 270, 273, 276 y 278, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral; 7 párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 117, párrafo 1; y 118, párrafo 1, incisos k) y z), del último ordenamiento legal invocado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El informe especial que presente la Unidad de Fiscalización al Consejo General, respecto de la revisión de los informes mensuales de los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que presenten solicitud de registro como partido político nacional, deberá abarcar del mes de enero de 2013 a enero de 2014.

Segundo. El procedimiento y los plazos para la presentación del informe especial de la Unidad de Fiscalización al Consejo General, será el siguiente:

	Descripción	Ente	Fecha Límite
1	Presentación a la UFRPP del informe de origen y destino de recursos de las organizaciones de ciudadanos correspondiente al mes de enero de 2014.	Organizaciones	24/02/2014
2	Emisión de oficio de errores y omisiones ²	Unidad de Fiscalización	25/03/2014
3	Respuesta al oficio de errores y omisiones	Organizaciones	08/04/2014
4	Análisis de las repuestas a los oficios de errores y omisiones.	Unidad de Fiscalización	22/04/2014
5	Presentación del informe especial.	Unidad de Fiscalización	29/04/2014

Tercero. En su informe especial, la Unidad de Fiscalización deberá reflejar respecto de aquellas organizaciones que presenten su solicitud de registro como partido político nacional, los siguientes aspectos:

- a) El origen de los recursos ejercidos.
- b) El destino de los recursos erogados y el objeto de los mismos.

Cuarto. Quedan a salvo las facultades de la Unidad de Fiscalización para pronunciarse respecto a la revisión de los informes de origen y destino de los recursos en términos de ley, respecto de las organizaciones de

² Incluirá el seguimiento a las observaciones determinadas en la revisión de los informes anteriores.

ciudadanos que manifestaron su intención de constituirse como partido político nacional y que sean rendidos durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2013 y hasta que el Consejo General se pronuncie sobre la procedencia del registro como partido político nacional.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta Provisional, Doctora María Marván Laborde.

La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, **María Marván Laborde.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.